

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** *****EXPEDIENTE:** RR/0045/2020-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, a **dieciocho de marzo de dos mil veinte**, la Licenciada Cinthya Guzmán De León Nava, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 16, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **CERTIFICA:** que el plazo para que al **Congreso del Estado de Morelos**, diera contestación al auto admisorio de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve**, dictado por la Comisionada Ponente Maestrea en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dentro del recurso de revisión **RR/0045/2020-I**, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el veintinueve de enero y feneció el día cinco de febrero del mismo año. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.**-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el dieciocho de marzo de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Congreso del Estado de Morelos**, y:

RESULTANDO

I. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, ***, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01132419**, al **Congreso del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre el informe legislativo del Diputado Marcos Zapotitla Becerro solicitamos:

- 1) *El informe legislativo*
- 2) *Información y comprobación de todos los materiales y gastos por concepto de impresos, promocionales y todos aquellos materiales y servicios que utilizó para la difusión y ejecución de su informe. Con los documentos que justifiquen su gasto, donación, gestión o cualquier otro".(Sic)*

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En fecha **diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, el **Congreso del Estado de Morelos**, mediante sistema electrónico, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga, m ismo que se encuentra previsto en la Ley de la materia.

III. En respuesta terminal a la solicitud de información, el **dieciséis de enero de dos mil veinte**, mediante sistema electrónico, **el Congreso del Estado de Morelos**, proporcionó al solicitante la siguiente información:

- a) Oficio de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, Licenciada Gisela Salazar Villalva.
- b) Oficio número SAyF/DRH/016/2020 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, a través del cual la Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, Contadora Pública Alicia Sánchez Higueldo, manifestó lo siguiente:



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** *****EXPEDIENTE:** RR/0045/2020-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

“ ...

Derivado de lo anterior, y con respecto al cuestionamiento realizado a cerca de los vínculos familiares, le informo que, dentro de las funciones de esta Dirección a mi cargo, no se encuentra la de investigar la existencia de relaciones familiares entre el personal del Poder Legislativo del Estado de Morelos, toda vez que se trata de información de carácter personal. Anexo a la presente copias del curriculum requerido”

- c) Oficio número MZB/217/12/2019 de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Diputado Marcos Zapotitla Becerro, manifestó lo siguiente:

“Que en tiempo y forma le remito la comprobación fiscal que sustenten los pagos realizados por diferentes conceptos con motivo de realización de la presentación del Informe Legislativo correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, celebrado el día 30 de noviembre del 2019, presupuesto aprobado mediante acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta LIV Legislatura. Lo anterior en los términos expuestos en el oficio número MZB/196/11/2019, recibido en su oficina con fecha 15 de noviembre del año en curso.”

- d) Oficio número MZB/229/12/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Diputado Marcos Zapotitla Becerro, manifestó lo siguiente:

“ ...

Que en alcance al oficio número MZB/217/12/2019 de fecha 6 de diciembre del año en curso, le remito el complemento de la comprobación del informe correspondiente al primer año de ejercicio constitucional del suscrito, celebrado el día 30 de noviembre de 2019.”

- e) Factura expedida en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por BARRANCO ZUÑIGA ISMAEL, por concepto de “PLAYERAS”, por la cantidad de \$45,240.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- f) Contrato de prestación de servicios celebrado en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, por una parte por el Diputado Marcos Zapotitla Becerro, y por otra parte la persona moral denominada “EDITORIALES DE MORELOS A.A. DE C.V.”
- g) Factura expedida en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por BARRANCO ZUÑIGA ISMAEL, por concepto de “PLAYERAS”, por la cantidad de \$16,240.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- h) Factura número A-4944 expedida en fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por GUILLERMO PACHECO GUTIERREZ, por concepto de “LONA IMPRESA MEDIDA DE 24 X 3.00 MTS”, por la cantidad de \$5,011.20, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- i) Factura número A-4944 expedida en fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por GUILLERMO PACHECO GUTIERREZ, por concepto de “LONA IMPRESA DISEÑO DE ACUERDOS A SUS ESPECIFICACIONES”, por la cantidad de \$4,593.60, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- j) Factura expedida en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por BARRANCO ZUÑIGA ISMAEL, por concepto de “PAQUETE DE INVITACIONES”, por la cantidad de \$11,368.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** *****EXPEDIENTE:** RR/0045/2020-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- k) Factura expedida en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por BARRANCO ZUÑIGA ISMAEL, por concepto de "Lona de 7 x 3.15 m", por la cantidad de \$1,267.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- l) Factura número 73 expedida en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por GABRIELA MARGARITA NAVARRO RÍOS, por concepto de "Renta de equipo de audio para 1000 personas y Microfónica para el 1er Informe de Actividades legislativas del Diputado Marcos Zapotitla el día Sábado 30 de noviembre del 2019 en Cuautla, Morelos", por la cantidad de \$21,460.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- m) Factura número 74 expedida en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por GABRIELA MARGARITA NAVARRO RÍOS, por concepto de "Renta de 2 pantallas de LED DE 4 x 3 mts y circuito cerrado de Video de Cámaras para el 1er Informe de Actividades legislativas del Diputado Marcos Zapotitla el día Sábado 30 de noviembre del 2019 en Cuautla, Morelos", por la cantidad de \$55,680.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- n) Factura número 75 expedida en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por GABRIELA MARGARITA NAVARRO RÍOS, por concepto de "Renta de Planta de luz de 60 kvas para el 1er Informe de Actividades legislativas del Diputado Marcos Zapotitla el día Sábado 30 de noviembre del 2019 en Cuautla, Morelos", por la cantidad de \$8,700.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- o) Factura número 76 expedida en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por GABRIELA MARGARITA NAVARRO RÍOS, por concepto de "Renta de 300 sillas para el 1er Informe de Actividades legislativas del Diputado Marcos Zapotitla el día Sábado 30 de noviembre del 2019 en Cuautla, Morelos", por la cantidad de \$2,784.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- p) Contrato se servicio celebrado en fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, por una parte por el Diputado Marcos Zapotitla Becerro y por otra parte, la persona moral "Era Visual"
- q) Factura sin número expedida en fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, por EDITORIALES DE MORELOS, SA DE CV, por concepto de "Trabajo de diseño para informe legislativo" por la cantidad de \$46,400.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- r) Factura sin número expedida en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por EDITORIALES DE MORELOS, SA DE CV, por concepto de "Trabajo de diseño para informe legislativo" por la cantidad de \$46,400.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- s) Factura sin número expedida en fecha en cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por ISMAEL BARRANCO ZUÑIGA, por concepto de "Kit de bienvenida, globos de helio, malla de globos de 13m, transporte de globos", por la cantidad de \$17,510.20, a favor de PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE MORELOS.
- t) Factura sin número expedida en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por JUAN CARLOS NAVARRO GRACIANO, por concepto de "Presentación del mariachi 2000 de Cutberto Pérez en informe legislativo de fecha 30 de noviembre de 2019", por la cantidad de \$40,600.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- u) Contrato de servicio celebrado en fecha treinta de noviembre de dos mil diecinueve, por una parte el MARIACHI 2000 de Cutberto Pérez, representado por Juan Carlos Navarro Graciano y por otra parte, el contratante Marcos Zapotitla Becerro.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***

EXPEDIENTE: RR/0045/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- v) Factura sin número expedida en fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por JUAN FERNANDEZ MARTINEZ, por concepto de "Video promocional" por la cantidad de \$15,080.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- w) Factura sin número expedida en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, por JUAN FERNANDEZ MARTINEZ, por concepto de "Producción de video" por la cantidad de \$2,900.00, a favor del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- x) Factura sin número expedida en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por JUAN FERNANDEZ MARTINEZ, por concepto de "Producción de video", por la cantidad de \$580.00, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- y) Factura sin número expedida en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por OPERADORA OMX, S.A. DE C.V, por concepto de "Imp. Color d/carta 1-50, Cart. Couche D/C 225G, Cordón P/Gafete Sablon Ng 10 pz", por la cantidad de \$264.50, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- z) Factura sin número expedida en fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, por GONZALO EDUARDO JIMENEZ BARRETO, por concepto de "cubeta de pintura vinílica omar blanca", por la cantidad de \$1,840.02, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- aa) Factura sin número expedida en fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, por OPERADORA OMX, S.A. DE C.V., por concepto de Imp. Color D/Carta 1-50, Cart. Couche D/C 225G, Cordón P/Gafete Sablon NG 10 pz, por la cantidad de \$73.50, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
- bb) Factura sin número expedida en fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, por PINTURAS DEL 57 SA DE CV, por concepto de "pro-1000 plus blanco, pro-1000 plus violeta, éxito brocha rubí de 3" (ni), estopa en bolsa Comex ¼ kg 200 lbs, éxito repuesto warren rugoso, éxito maneral p/rodillo 9 estándar, espátula éxito rígida m.mad 3", extensión económica 1.20m, plastiprotector ligero Comex 15m.", por la cantidad de \$1.980.35, a favor de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- De la respuesta que antecede, el **diecisiete de enero de dos mil veinte**, ***, a través del Sistema Electrónico promovió recurso con número de folio **RR00001620** en contra del **Congreso del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0000362/2020-I**, y mediante el cual el particular señaló lo siguiente:

"Se reportan gastos pero no el contenido del informe" (Sic)

IV. La comisionada Presidenta de este Órgano Garante, el **veintitrés de enero de dos mil veinte**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I.

V. Mediante acuerdo de fecha **veintitrés de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0045/2020-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***

EXPEDIENTE: RR/0045/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

VI. El acuerdo que antecede fue debidamente y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha **veintiocho de enero de dos mil veinte**.

VII. El **seis de febrero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. Al día de la presente determinación, tal y como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, no se ha recibido por parte del **Congreso del Estado de Morelos**, documento alguno en el que conste cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Congreso del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***

EXPEDIENTE: RR/0045/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el cuarto de los supuestos, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **veintitrés de enero de dos mil veinte**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificadas de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

Ahora bien, de autos se observa el acuerdo dictado por la Comisionada Ponente de fecha **seis de febrero de dos mil veinte**, mediante el cual **la Licenciada Cinthya Guzmán De León Nava, Secretaria Ejecutiva del éste Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, certificó que los plazos para que el particular y el sujeto obligado aportaran pruebas y formularan alegatos se encontraban precluidos, de igual forma la Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente; es de señalarse que a la fecha en que se emite el presente fallo, no ha sido remitido a este Instituto documento alguno por parte del Congreso del Estado de Morelos, en atención al requerimiento ordenado por auto descrito en el punto que antecede.

Así las cosas, las partes en este procedimiento no ofrecieron pruebas dentro del plazo de cinco días hábiles concedido en acuerdo de **veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve**, ni formularon alegatos.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***

EXPEDIENTE: RR/0045/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Es de advertirse que de un análisis a las documentales que obran agregadas en autos del presente asunto en que se actúa, el **Congreso del Estado de Morelos**, no ha garantizado el derecho de acceso a la información de ***, lo que se evidencia al exponer lo siguiente:

1.- Por principio de cuentas, tenemos que en fecha **dos de diciembre de dos mil diecinueve**, ***, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01132419**, al **Congreso del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Sobre el informe legislativo del Diputado Marcos Zapotitla Becerro solicitamos:

1) El informe legislativo

2) Información y comprobación de todos los materiales y gastos por concepto de impresos, promocionales y todos aquellos materiales y servicios que utilizó para la difusión y ejecución de su informe. Con los documentos que justifiquen su gasto, donación, gestión o cualquier otro.”(Sic)

2.- En contestación a la solicitud de información –*respuesta primigenia*–, el **dieciséis de enero de dos mil veinte**, mediante sistema electrónico, el **congreso del Estado de More**, proporciono al solicitante las documentales que han quedado descritas en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente determinación, mismas que se tienen por aquí reproducidas, como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, tenemos que ***, consideró que el **Congreso del Estado de Morelos**, vulneró su derecho de acceso a la información, pues al momento de interponer el presente medio de impugnación, señaló como motivo de inconformidad lo siguiente: **“Se reportan los gastos pero no el contenido de la información”** (Sic), en ese sentido, el recurso de revisión en que actúa fue admitido ante la **entrega incompleta de la información solicitada**, causal de procedencia que se encuentra prevista en el artículo 118, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Lo anterior, pudo ser corroborado por este Instituto al momento de que se analizó el conjunto de las documentales que el sujeto obligado tuvo a bien proporcionar a la hora de otorgar respuesta primigenia, pues si bien, es otorgada la información referente a **“Información y comprobación de todos los materiales y gastos por concepto de impresos, promocionales y todos aquellos materiales y servicios que utilizó para la difusión y ejecución de su informe, con los documentos que justifiquen su gasto, donación, gestión o cualquier otro”**, sin embargo, no es proporcionada la información relativa al **Informe Legislativo del Diputado Marcos Zapotitla Becerro**, tal como lo señaló el aquí recurrente.

Se debe poner de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, **“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”**.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***

EXPEDIENTE: RR/0045/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

3.- Ahora bien, **el Congreso del Estado de Morelos**, si bien en respuesta primigenia entrego un respuesta parcial, sin embargo, ahora es omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión, a pesar de habersele notificado el auto admisorio en fecha **veintiocho de enero de dos mil veinte**, a su Unidad de Transparencia, tal y como se aprecia de la cédula de notificación que obra agregada en autos, entendiéndose como una conducta de omisión grave, al ser la unidad referida la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular del procedimiento de acceso a la información. Por tal razón, se enfatiza que subsiste la obligación para dicha entidad pública, de entregar la información solicitada por ***

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Parcialmente** la respuesta otorgada por el **Congreso del Estado de Morelos**, a la solicitud de acceso a la información presentada por *** , con número de folio **01132419**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciada Gisela Salazar Villalva**, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Sobre el informe legislativo del Diputado Marcos Zapotitla Becerro solicitamos:

1) El informe legislativo

...".(Sic)

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0045/2020-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***

EXPEDIENTE: RR/0045/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **CUARTO**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el **Congreso del Estado de Morelos**, en fecha **dieciséis de enero de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por *******, con número de folio **01132419**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se **determina requerir** a la **Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciada Gisela Salazar Villalva**, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Sobre el informe legislativo del Diputado Marcos Zapotitla Becerro solicitamos:



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***

EXPEDIENTE: RR/0045/2020-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

1) El informe legislativo

...".(Sic)

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución. Precisando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos;** y al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

